



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia -Chaco- Secretaría Penal N° 2-

Resistencia, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

VISTOS:

Estos autos caratulados: “Legajo de Apelación de Díaz García, José Gerónimo por/ HÁBEAS CORPUS”, Expte. N° FRE 97/2023/1/CA1”, que en consulta proviene del Juzgado Federal N° 1 de Resistencia.

RESULTA:

I. Que la presente acción de hábeas corpus arriba a esta Alzada en apelación por imperio de lo normado en el art. 19 de la ley 23.098.

II. Que la acción fue articulada *in forma pauperis* por el interno de la Unidad Penal N° 7 del Servicio Penitenciario Federal, José Gerónimo Díaz García quien se encuentra a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín y remitida en forma digital al Juzgado Federal N°1 de esta ciudad.

En oportunidad de ser oído mediante videoconferencia para efectuar su denuncia de conformidad con el art. 9° ley 23.098, el accionante afirmó que tiene inconvenientes con la sección de visitas puesto que se han reducido los días y horarios de que gozaba. Específicamente, denunció que los agentes penitenciarios proporcionan malos tratos a los familiares que ingresan y narra que, al ingresar su pareja acompañada de su hijo de 10 años, éste fue increpado por los mencionados agentes a fin de que apague el celular, lo que provocó el llanto del niño.

Por otro lado, reclamó el mal estado y la falta de mantenimiento de las instalaciones de dicho sector, así como del establecimiento en general.

Por último, pidió que se ponga en conocimiento de lo manifestado al Juez de Ejecución a cuya disposición se encuentra y nombró al Defensor Oficial a fin de que lo asista en los presentes obrados.

III.- Oído el interno, la Jueza *a quo* otorgó intervención al Ministerio Público Fiscal y al Defensor Público. Asimismo, se solicitó al Procurador Penitenciario Federal que, con intervención del Fiscal Federal, se realice una inspección y constatación de las condiciones edilicias y de infraestructura e higiene de la Sección Visitas en el SPF (U7).

Ante ello el Sr. Fiscal Federal peticiona que se solicite al establecimiento penal un informe circunstanciado en relación al hecho denunciado como lesivo. Luego, se agrega al *sub judice* un detalle circunstanciado de los lugares inspeccionados, las condiciones en que se encuentran y las falencias que se observan mediante el informe realizado por agentes de la Procuración Penitenciaria, acompañado de imágenes fotográficas, las que obran agregadas al expediente digital.

IV. Seguido el trámite la Jueza *a quo* resolvió –en lo pertinente- rechazar la acción de hábeas corpus interpuesta por Díaz García, solicitar al Sr. Director de la U 7 que arbitre los medios necesarios para asegurar el buen trato y el goce total del horario de visita que le





Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia -Chaco- Secretaría Penal N° 2-

corresponde, hacer saber al citado que deberá remitir a ese Tribunal un informe de las tareas y de los plazos en que se llevarán a cabo las mejoras, reparaciones y limpieza que surgen del acta de inspección del área de visitas efectuado por Personal de la Procuración Penitenciaria Federal.

Por último, dispuso notificar al accionante y poner en conocimiento de lo actuado al Juez de Ejecución correspondiente.

Para así decidir, destacó que la práctica cotidiana en materia de hábeas corpus por denuncias de agravamiento en las condiciones de detención en la Unidad N° 7 del S.P.F. ha derivado en un recurso frecuente por medio del cual los internos allí alojados canalizan una gama amplísima de cuestiones vinculadas al contexto de encierro y que las estadísticas realizadas por ese Juzgado Federal exhiben que una cantidad significativa de tales planteos exceden las previsiones de la Ley N° 23.098, tratándose en su mayoría de cuestiones a cargo del Juez/a de Ejecución respectivo y/o administrativas propias del Servicio Penitenciario Federal.

Por lo tanto, en aquellos planteos como el presente, cuyas características particulares no exhiben un riesgo inminente para la salud o integridad física y/o psíquica del denunciante, explicó que considera pertinente solicitar los informes y medidas acordes a cada caso concreto. Agregó que –en el caso- el derecho del interno a ser oído se ha garantizado, dándose intervención a su Defensor Oficial, al Fiscal Federal, a la Unidad N° 7 a través de los Informes, y a la Procuración General de la Nación, solicitando una inspección en la Unidad, todo ello a fin de canalizar una respuesta inmediata por parte de cada sector pertinente.

Evaluó los informes requeridos por parte de la Unidad denunciada, los que dan cuenta de que Díaz García recibe visita ordinaria-local, de su esposa y dos hijos menores de edad, que los días específicos están programados según corresponden a su pabellón y que los fines de semana se modifican cada 15 días.

Además, mencionó que el Informe sostiene que el personal de esa Sección, atiende constantemente a los internos y a sus visitas con el debido respeto que las personas merecen, respetando los lineamientos y normativas vigentes. Por lo demás, no se han registrado situaciones o inconvenientes con las visitas del Señor Díaz García, siendo el desarrollo de las mismas normal y sin percances.

Sigue diciendo que, conforme lo solicitado a la Procuración General de la Nación, se remitió el resultado del informe de la inspección llevada a cabo en la Unidad Penal N° 7.

En dicho informe, se detalló el estado y las falencias de los diferentes sectores del área de visita, concretamente del espacio de espera y los dos (2) salones de visitas lo que incluye los baños, indicando el estado actual en que se encuentra cada sector, artefactos con





Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia -Chaco- Secretaría Penal N° 2-

los que cuentan, su funcionamiento y asimismo se precisaron sus falencias, todo aquello que requiere reparación y/o limpieza.

Respecto del área de visitas íntimas, la PPN informó que se encontraba ocupada por lo que no se pudo inspeccionar. Sin embargo se agregó que en fecha 19 de noviembre del 2021 se llevó a cabo una inspección en la misma, detallando también su estado, sus falencias, cuestiones a reparar y corregirse.

A ambos puntos de denuncia respondió la Jueza mencionando que, según lo manifestado por Díaz García al momento del ingreso al control de visitas, su hijo se encontraba hablando por teléfono, con el celular en la mano y que el personal del área, de mala manera, le dijo al niño que apague el teléfono celular. Sostuvo –además– que su visita siempre debe esperar un tiempo considerable para el ingreso y que con tantos controles le roban tiempo de compartir a sus familiares.

Sobre el particular respondió la Jueza que las normas y el procedimiento de control que realiza el personal del área de visita se aplica obligatoriamente a toda persona con pretensiones de ingreso, sin distinción de internos y familiares y dichos controles de seguridad son medios que buscan evitar que se introduzcan armas, explosivos, artefactos, objetos y sustancias peligrosas o prohibidas.

En tal sentido entiende que las normas referentes a los controles y mecanismos internos constituyen un pilar fundamental y necesario para la prevención del ingreso al establecimiento de elementos prohibidos y/o peligrosos desde el exterior, preservando el pudor y la intimidad de quienes asisten a dichos establecimientos, siendo exclusivamente regulados por el servicio penitenciario federal.

Considera así que no se encontrarían agravadas ilegítimamente las condiciones de detención del peticionante por las leves demoras y la disconformidad en la forma que el personal de dicha área realiza las requisas y los controles de ingreso a las visitas.

No obstante cree oportuno solicitar a la Unidad penal que procure emplear los medios necesarios para asegurar el buen trato y el goce total del horario de visita por parte de José Gerónimo Díaz García.

Por otro lado, en relación a los hechos denunciados de las condiciones edilicias del área de visitas, más allá de lo informado por la Procuración General de la Nación y sin desconocer la existencia de cuestiones que requieren una pronta corrección por parte del Servicio Penitenciario, considera que las mismas no revisten la excepcionalidad de un acto u omisión de autoridad pública que implique un agravamiento en las condiciones de su detención, por lo que rechaza el planteo de hábeas corpus realizado.

Cita jurisprudencia que entiende aplicable y sin perjuicio de lo expuesto, estima que corresponde ordenar que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para una pronta reparación de los sectores y áreas que presentan las falencias, según lo informado por la





Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia -Chaco- Secretaría Penal N° 2-

Procuración General de la Nación. Por tal motivo, notifica al Señor Director de la Unidad Penal del SPF del resultado de la inspección realizada por aquél organismo y requiere que se precise el tiempo estimativo que llevará la realización de las mejoras y reparaciones que surgen del informe de inspección. Al respecto ordena la remisión del pertinente informe de las tareas a realizar dentro de un plazo no mayor de 5 días a ese Tribunal.

Por último, conforme a lo informado por la Procuración en relación a la inspección del sector de visitas íntimas de fecha 19 de noviembre del 2021, requiere al Director de la Unidad que informe a ese tribunal si se ha dado cumplimiento a la reparación de todas las falencias informadas en dicho documento.

V. Notificado del resolutorio, el accionante apela “*in pauperis*”, recurso que fue fundado por el Defensor Público Oficial quien, en lo sustancial, argumenta que se encuentran vulnerados los derechos de su pupilo respecto de las condiciones de detención. Cita tratados internacionales y solicita se haga lugar al recurso de apelación, en tanto la violación al régimen de visita, en la situación de vulnerabilidad de la persona institucionalizada, puede constituir un agravamiento en el cumplimiento de la pena.

VI. Concedido el remedio procesal intentado se remiten las actuaciones a esta Alzada a través del Sistema de Gestión Judicial Lex 100. Radicadas las mismas, se notifica a los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, el cual se presenta y reitera los fundamentos expuestos en oportunidad de apelar, quedando así los autos en condiciones de ser resueltos.

CONSIDERANDO:

1.- Abocadas a resolver cabe en primer término resaltar que, luego de oír al interno, la Jueza otorgó intervención en autos a los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa y requirió informe a la Procuración Penitenciaria sobre uno de los tópicos denunciados. Luego, el Fiscal Federal Subrogante solicitó que la Unidad denunciada evacúe información sobre el acto lesivo, en uso de las facultades expresamente conferidas por el art. 21 de la ley 23.098.

En tal inteligencia, siendo que las partes interesadas han tenido conocimiento oportuno de las actuaciones y el consecuente derecho de defensa garantizado, siendo asimismo dable destacar que no se observa en la cuestión denunciada una causal que *ab initio* hiciera necesaria la audiencia ampliada prevista por la ley, cabe convalidar -en esta particular situación- el trámite de autos.

2.- Ahora bien, la acción planteada se basó en dos tópicos diferentes; afectación del derecho de visitas y cuestionamiento de las condiciones edilicias de la Sección Visitas. Sobre el primer aspecto señalado, se advierte que la cuestión ha sido decidida de manera correcta por la Jueza de anterior instancia puesto que, de las constancias de autos, no se advierte una privación arbitraria del derecho de visitas de Díaz García, las que se





Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia -Chaco- Secretaría Penal N° 2-

encuentran aseguradas según los propios dichos del interno, quien denunció episodios puntuales, los que, tal como han sido planteados, no constituyen agravamiento en sus condiciones de detención.

Procede recordar en ese sentido que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establecen *“Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos: a) por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y b) recibiendo visitas. 2. En caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación y las reclusas podrán ejercerlo en igualdad de condiciones que los reclusos. Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad.”*... *“Para que un visitante sea autorizado a entrar en un establecimiento penitenciario deberá prestar su consentimiento a ser registrado. El visitante podrá retirar su consentimiento en cualquier momento, en cuyo caso la administración penitenciaria le podrá denegar el acceso. 2. Los procedimientos de registro y entrada no podrán ser degradantes para los visitantes y se registrarán por principios cuando menos tan protectores como los que figuran en las reglas 50 a 52. Se evitarán los registros de los orificios corporales y no se emplearán con niños”* (el resaltado nos pertenece).

En ese marco reglamentario, sin perjuicio de lo resuelto, compartimos lo considerado y decidido por la Sentenciante al requerir que se empleen los medios necesarios para asegurar el buen trato y el goce total del horario de visita por parte de José Gerónimo Díaz García, no obstante resaltar que los procedimientos de control de ingreso y uso de elementos dentro del penal pertenecen a la órbita del SPF, siempre que no se observe arbitrariedad como ocurre en la especie.

2.- Desde otra perspectiva y en cuanto a las condiciones edilicias del Sector visitas del Penal y sin perjuicio que dicho tópico no fue motivo de agravios, advertimos que la Juzgadora -una vez comprobada la situación con las falencias detectadas y cotejadas las mismas con constancias obrantes en la causa (tomas fotográficas y los informes evacuados)- adoptó medidas que resultan procedentes y oportunas a las que cabe remitir en honor a la brevedad; y su actitud proactiva se condice con el deber del Juez de velar por el cumplimiento de los estándares internacionales en la materia.

En consonancia, esta Alzada- con distinta integración- tuvo oportunidad de decidir en el marco de una acción análoga y disponer que *“con la mayor celeridad posible y a través del mecanismo que corresponda, se brinde la solución que posibilite un mejoramiento de las condiciones de vida intramuros según lo prescripto por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas recogidas por la ley 24.660,*





Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia -Chaco- Secretaría Penal N° 2-

por resultar éstas las pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención”.

(Esta Cámara E.A. “MOLINA GONZALO JAVIER demandado DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL U7 tercero PROCURADURIA PENITENCIARIA DE LA NACION POR HABEAS CORPUS”, Expte. N° FRE 14000344/2013/7/CA4)

Por lo demás, resulta también procedente la comunicación del Juez a cargo del interno de lo que aquí se resuelve a sus efectos.

Por todo ello el Tribunal **RESUELVE**:

1. No hacer lugar a la apelación interpuesta por el interno José Gerónimo Díaz García y, consecuentemente, CONFIRMAR la resolución elevada en apelación a este Tribunal de Alzada de conformidad a lo dispuesto por el art. 19 de la Ley 23.098.

2. Comunicar al Centro de Información Judicial, dependiente de la CSJN (conforme Acordada N° 5/2019 de ese Tribunal).

3. Regístrese, notifíquese a las partes, líbrese DEO al Juzgado de origen y al Juez de ejecución a cargo del interno y remítase mediante pase digital oportunamente.

Nota: Para dejar constancia de que la Resolución dictada en el día de la fecha se conformó con el voto de las Dras. Rocío Alcalá, María Delfina Denogens y Patricia García siendo la misma suscripta en forma electrónica (conf. arts. 2° y 3° de la Acordada 12/2020 de la CSJN). Conste.

Secretaria Penal N° 2, 13 de febrero de 2023.

